

Nombre de la Causa	Swiss Medical S.S. c/ EN – SSS s/ amparo ley 16.986
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 15/3/2016
	Autoridad: Procuradora Fiscal Laura Monti
	Temática: Características del sistema de salud
	Hechos: Acción de amparo entablada por una empresa de medicina prepaga contra el Estado Nacional solicitando se declare la inconstitucionalidad de artículos 25 de la ley 26.682 y 25 de su decreto reglamentario 1993/11 y, a la vez, de la resolución 1769/14 dictada por la Superintendencia de Servicios de Sa Se postula declarar admisible el recurso interpuesto por estar comprometido el alcance de normas de naturaleza federal y confirmar la sentencia que hizo lugar al amparo
	Normas analizadas: arts. 4, 17, 52, 76 de la C.N., ley 26.682 (arts. 1, 25), decreto 1993/11 (art. 25), resolución 1769/14 (arts. 1 y 2)
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2016/AGilsCarbo/marzo/Boston_B_444_49.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN, por mayoría, remite al dictamen del MPF Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7576863&cache=1596067413366
Criterios del dictamen	El sistema de la ley 26.682 se financia, entre otros, por el pago de una matrícula anual efectuado por cada entidad.
	La matrícula a cargo de las entidades de medicina prepaga que establece el artículo 25 de la ley 26.682 es una especie de los tributos denominada tasa.
	El artículo 25 de la ley 26.682, al no establecer cuál es la alícuota aplicable, la base imponible ni algún parámetro para la fijación del monto de la matrícula a abonar que deben abonar las entidades de medicina prepaga, vulnera el principio de reserva de ley en materia tributaria y es, por lo tanto, inconstitucional al igual que su reglamentación.